

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 31 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el **apoderado de la parte ejecutante**, solicita **se aclare el auto No. 1494 de la data**, por cuanto se tuvo por notificado al señor GERMAN CARRERO CONTRERAS, más no se identificó en qué calidad.

Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **1504**

ASUNTOS : ACLARA AUTO #1494 RESPECTO DE LA CALIDAD EN LA QUE SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : IMPORMEDICAL EQUIPOS Y SUMINISTROS MÉDICOS S. A

DEMANDADO : IMPORTADORA MÉDICA LOS ANDES LTDA GERMÁN CARRERO CONTRERAS

RADICACIÓN : 765203103003-2023-00098-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y de la revisión del expediente digital, y dentro del término legal, se evidencia la necesidad de dar aplicación al artículo 285 del C.G.P., en el sentido de aclarar el auto No. 1494 del 30 de octubre de 2023; pues en el numeral segundo se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor GERMAN CARRERO CONTRERAS, más no se identificó en que calidad.

Así las cosas, se aclara que; *se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE al señor GERMAN CARRERO CONTRERAS con c.c. 13.464.128; en calidad de **DEMANDADO y como REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA IMPORTADORA MÉDICA LOS ANDES LTDA;** de acuerdo a lo establecido en el artículo 300 del C.G.P.*

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

ACLARAR el numeral segundo del auto No. 1494 del 30 de octubre de 2023; en aplicación al artículo 285 del C.G.P., de la siguiente manera:

*TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE al señor GERMAN CARRERO CONTRERAS con c.c. 13.464.128; en calidad de **DEMANDADO y como REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA IMPORTADORA MÉDICA LOS ANDES LTDA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 300 del C.G.P., de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e031abcd67080b3ec528e620ae0d400d067f86fcbea2f868d3de91870b348dd**

Documento generado en 31/10/2023 10:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>